



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 028
(07 de septiembre de 2017)

Por medio de la cual se da apertura a una actuación administrativa

El Suscrito Juez, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que en el Despacho existen dos cargos vacantes de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito.

Que mediante oficio No. CSJNAO17-1878 de 28 de agosto de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño remitió lista de elegibles para los cargos en mención. Asimismo envió copia de oficio No. CJO 17-2131 de 15 de agosto de 2017 mediante el cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió concepto favorable de traslado de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Que mediante oficio No. 0734 de 29 de agosto de 2017, el Despacho solicitó al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño aclarar algunos puntos para el desarrollo de la presente actuación administrativa.

Que mediante oficio No. CSJNAO17-1944 de 05 de septiembre de 2017, el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño informó que tanto el traslado como la lista de elegibles tienen el mismo nivel, razón por la cual debe tramitarse simultáneamente el trámite de traslado y el de nombramiento de la lista para los dos cargos vacantes.

Que para casos como el presente, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-488 de 2004, afirmó, que la elección de quién debe ocupar la vacante se hará atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas, pues:

"...en concordancia con la sentencia C-295 de 2.002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante¹, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas², previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo³, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos".

Que atendiendo a los lineamientos planteados y al artículo 40 del C.P.A.C.A., resulta procedente solicitar como pruebas las siguientes:

- Incorporar al presente trámite administrativo el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017, mediante el cual el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño conformó registro seccional de elegibles para los

Esta Corporación en numerosas ocasiones ha sostenido que cuando se emplea un listado de elegibles para proveer un cargo de carrera judicial, quien debe ser nombrado en la respectiva plaza es quien, de conformidad con los puntajes obtenidos en el concurso de méritos, ocupa el primer lugar. Ver entre otras sentencias: SU-136 de 1998 (M.P. José Gregorio Hernández), T-388 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz), T-396 de 1998 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), SU-086 de 1999 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), SU-961 de 1999 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), T-624 de 2000 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-451 de 2001 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) y SU-613 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

En la sentencia C-295 de 2002 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) se estableció: "Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art. 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función. En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300".

¹ El párrafo primero del artículo 16 del Acuerdo 2581 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone: "Cuando se trate de empleados cuyas sedes están adscritas a un mismo consejo seccional de la judicatura, la solicitud de traslado corresponde a la sala administrativa del consejo respectivo, emitir el concepto pertinente (sic)". Por su parte, el párrafo segundo de esta misma norma establece: "Cuando se trate de empleados cuyas sedes estén adscritas a diferentes consejos seccionales de la judicatura, el concepto corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura". Por último, el artículo 17 ibidem señala: "En los asuntos de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, presentada la solicitud, la Unidad de Carrera Judicial efectuará la evaluación respectiva y, si lo considera pertinente, podrá solicitar concepto a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos".

cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

- Incorporar al presente trámite administrativo el oficio No. CJO 17-2131 de 15 de agosto de 2017 mediante el cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió concepto favorable de traslado de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA.
- Oficiar a cada uno de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017, para que alleguen copia íntegra de sus respectivas hojas de vida con anexos.
- Oficiar a la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA para que allegue copia íntegra de su hoja de vida con anexos y de su última calificación de servicios.
- Oficiar al H. Consejo Seccional de Nariño para que allegue copia de las hojas de vida de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017.
- Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que allegue copia de la hoja de vida de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA.
- Oficiar al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que allegue copia de la última calificación de servicios de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA.
- Oficiar a cada uno de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017 y a la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA, para que se sirvan informar a este Despacho los correos electrónicos para efectos de notificaciones de la presente actuación administrativa.

Para el recaudo de las referidas pruebas se concederá el término perentorio de dos (02) días.

Por lo anterior, el suscrito Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR la actuación administrativa tendiente a resolver unas solicitudes de traslado y de nombramiento por lista de elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto y ordenar la apertura del respectivo expediente

administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRAMITAR conjuntamente las solicitudes de traslado y de nombramiento por lista de elegibles los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto., conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR como pruebas documentales el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017, mediante el cual el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y el oficio No. CJO 17-2131 de 15 de agosto de 2017 mediante el cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió concepto favorable de traslado de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR a cada uno de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017, para que alleguen copia íntegra de sus respectivas hojas de vida con anexos. Para el efecto se les otorgará el término perentorio de dos (02) días.

ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR a la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA para que allegue copia íntegra de su hoja de vida con anexos y de su última calificación de servicios. Para el efecto se le otorgará el término perentorio de dos (02) días.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR al H. Consejo Seccional de Nariño para que allegue copia de las hojas de vida de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017. Para el efecto se les otorgará el término perentorio de dos (02) días.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OFICIAR a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que allegue copia de la hoja de vida de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA. Para el efecto se les otorgará el término perentorio de dos (02) días.

ARTÍCULO OCTAVO.- Oficiar al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que allegue copia de la última calificación de servicios de la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA. Para el efecto se les otorgará el término perentorio de dos (02) días.

ARTÍCULO NOVENO.- OFICIAR a cada uno de los miembros de la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de

2017 y a la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA, para que se sirvan informar a este Despacho los correos electrónicos para efectos de notificaciones de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR esta decisión a la señora ANA MILENA JOJOA JOJOA y a las personas que conforman la lista de elegibles, conformada por el Acuerdo No. CSJNAO17-1539 de 24 de julio de 2017, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pasto, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
JUEZ

